



TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Proyecto de Orden por la que se modifica la orden de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en biomedicina y en ciencias de la salud en Andalucía

La Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en Andalucía, modificada por Orden de 27 de abril de 2021, contempla las siguientes líneas de subvenciones:

- 1º Línea de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud.
- 2º Línea de recursos humanos para la investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud.
- 3º. Línea de infraestructuras para la investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud.

En las líneas 1 y 3 se contemplan gastos elegibles conforme al Programa Operativo FEDER 2014-2020, indicándose en el apartado relativo al régimen jurídico específico aplicable a las subvenciones que regulan, entre otras normas, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Y de acuerdo con esta previsión, los apartados 5º y 23º del Cuadro Resumen se refieren al citado





Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, cuando regulan la cuantía de las subvenciones, los gastos subvencionables y las medidas de información y publicidad.

Con fecha 24 de junio de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Asimismo, con fecha de 24 de junio de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión donde establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Acuerdo de Asociación de España 2021-2027, documento de carácter estratégico en el que se recogen las grandes líneas de actuación y prioridades de inversión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y del Fondo de Transición Justa (FTJ). Este acuerdo condiciona el desarrollo de las condiciones de los proyectos a subvencionar por la Orden de 27 de mayo de 2020.

La finalización de la vigencia del Programa Operativo de FEDER para Andalucía 2014-2020 y la aprobación de la normativa europea citada anteriormente y del nuevo Acuerdo de Asociación de España para el periodo 2021-2027, han dejado desactualizada desde el punto de vista jurídico a la Orden de 27 de mayo de 2020. Este cambio normativo en el ordenamiento de la Unión Europea afecta a una de las fuentes de financiación de las subvenciones que regula dicha Orden, FEDER, y especialmente al Programa Operativo FEDER para Andalucía 2014-2020 que ha quedado obsoleto, quedando la participación de la Unión Europea en la financiación de estas subvenciones, a través del fondo FEDER, en un 85 %, por lo que se modificó el porcentaje de participación anterior.



Por otra parte, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introduce cambios en las modalidades y condiciones de las personas contratadas en proyectos de investigación, y establece que el importe de los costes indirectos no será inferior al 21 por 100 del coste de dicha actividad, por lo que las bases deben ser modificadas en estos términos.

Asimismo, desde la aprobación de las bases reguladoras, al día de hoy, se han detectado otras necesidades que motivan nuevos cambios en la Orden de 27 de mayo de 2020.

Una de estas necesidades es el aumento del porcentaje de compensación de gastos subvencionables, previa autorización del órgano concedente, que pasa del 7% actual al 25% entre el presupuesto aprobado inicial y el final, respecto al presupuesto total financiado. Este aumento permite, sin eliminar controles del órgano gestor, más flexibilidad en el gasto aprobado, permitiendo adaptaciones a las variaciones de los precios de los conceptos y bienes financiados y a los avances del conocimiento respecto al proyecto inicial.

En la valoración de las solicitudes se incorpora la adaptación a la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación (DORA), del 16 de diciembre de 2012, que promueve un cambio en el sistema de evaluación de la investigación, considerando un amplio rango de medidas de impacto.

Respecto a la documentación a aportar y como obligaciones a cumplir se incluye, como novedad, una declaración responsable de que la entidad promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de la perspectiva de género en todas las fases de la ejecución del proyecto, y evitará cualquier discriminación de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, facilitando la accesibilidad para las personas con discapacidad y la protección del medio ambiente.

La presente orden ajusta su contenido a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, así como a la Orden de 21 de diciembre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud y Consumo para el período 2023-2025 (BOJA de 28 de diciembre de 2023).

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de



Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en Andalucía.*

La Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El Cuadro resumen de la Línea de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, se modifica en los siguientes apartados, quedando redactados del siguiente modo:

1.- Objeto (Artículo 1):

La financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, y de los Centros de Investigación dependientes de la Consejería con competencias en materia de salud.

Esta línea de subvenciones es elegible conforme al Programa Operativo FEDER 2021-2027, dentro del objetivo prioritario OP 1. "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad TIC regional" "A. Impulso de las actividades de investigación e innovación"

La convocatoria podrá priorizar la financiación en determinadas provincias, con objeto de alcanzar la cohesión territorial en I+D+i y desarrollar proyectos destinados a conocer y solucionar los problemas de salud que afectan a una zona concreta.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.

- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.



- Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.
- Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que determina la clasificación y regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.
- Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Decreto 368/2015, de 4 de agosto, por el que se regula el Comité Andaluz de Ética de Investigación con muestras biológicas de naturaleza embrionaria y otras células semejantes, el procedimiento de autorización y el registro de proyectos de investigación.
- Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.
- Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como de las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión donde



establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg).

- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables por fondos europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias, cumplirán los criterios de elegibilidad de programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027, de acuerdo con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

a) Bienes y servicios: material fungible, material bibliográfico, arrendamientos de equipos, licencias de software y servicios externos.

b) Gastos de contratación de personal específicamente para el proyecto, incluyendo salarios, cuotas patronales de la Seguridad Social, indemnizaciones legalmente establecidas y otros gastos derivados de la contratación debidamente justificados. Las modalidades de contratación se acogerán a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación:

- Contrato predoctoral.
- Contrato de acceso de personal investigador doctor.
- Contrato de investigador/a distinguido/a.
- Contrato de actividades científico-técnicas

c) Desplazamientos, alojamientos y manutención según las cuantías máximas de indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, exclusivamente para las personas que forman parte del grupo de investigación o innovación o contratadas con cargo al proyecto de investigación financiado.



Excepcionalmente cualquier gasto fuera de estas cuantías, o para personas distintas a las enunciadas, deberá ser autorizado por el órgano concedente.

d) Gastos de inscripciones a congresos o jornadas para la presentación y difusión de los resultados, a partir del segundo año de ejecución del proyecto para un máximo de dos comunicantes por actividad.

e) Gastos para publicaciones, con un máximo de 2.000 euros anuales.

f) Otros gastos debidamente justificados y necesarios para la realización del proyecto.

g) Costes indirectos, según se establece en el apartado 5.d).

h) Los gastos subvencionables por fondos europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias cumplirán los criterios de elegibilidad del programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2021-2027.

i) No se consideran gastos subvencionables:

- La adquisición de equipamiento científico o informático. No obstante este equipamiento podrá ser subvencionable por el fondo FEDER en el caso de que fuese estrictamente necesario para la realización de los proyectos de investigación e innovación.

- La reparación y mantenimiento de equipos.

- Las partidas o cantidades que tras la evaluación científica o la de la Comisión de Evaluación no se consideran justificadas para la realización del proyecto.

- Las cantidades satisfechas a personas participantes en el proyecto, exceptuando los gastos necesarios para atención especial de pacientes, que supongan una compensación por su participación en el mismo no derivada de una relación laboral (pacientes, IP y colaboradores, etc.)

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:



Se podrán compensar todos los gastos subvencionables del apartado anterior previa **resolución de autorización** del órgano concedente. Para diferencias inferiores al 25% entre el presupuesto aprobado inicial y el final, respecto al presupuesto total financiado, no será necesaria la **preceptiva resolución autorización**.

5.d) Costes indirectos:

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Artículo único, apartado cuarenta y siete, de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

El importe de los costes indirectos será el 21 por 100 del coste directo de dicha actividad, sin necesidad de justificación.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6)

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

En la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23)

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html

www.sspa.juntadeandalucia.es/fundacionprogresoysalud/gestionconvocatorias/

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:



www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html

www.sspa.juntadeandalucia.es/fundacionprogresosalud/gestionconvocatorias/

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se añade el texto:

En la valoración se tendrá en cuenta la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación (DORA), que promueve un cambio en el sistema de evaluación de la investigación, considerando un amplio rango de medidas de impacto.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Se incluye:

- Declaración responsable de que la entidad promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de la perspectiva de género en todas las fases de la ejecución del proyecto, y evitará cualquier discriminación de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, facilitando la accesibilidad para las personas con discapacidad y la protección del medio ambiente.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán tomar las medidas de información y publicidad que se establecen en las siguientes disposiciones:

- Anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,



así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y con estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres y derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se estará, en su caso, a lo dispuesto en la normativa específica que se apruebe para los mismos.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la sede electrónica de la Consejería con competencias en materia de salud y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando, entre otros, la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y la línea de la subvención y crédito presupuestario a los que se imputan.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas

Se establecen las siguientes:

Se añaden las siguientes:

- Las entidades beneficiarias están obligadas promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género en todas las fases de la ejecución los proyectos. Asimismo tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las entidades beneficiarias están obligadas a no causar un perjuicio significativo en materia de medio ambiente en la ejecución de los proyectos.

Dos. El Cuadro resumen de la Línea de infraestructuras para la investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, se modifica en los siguientes apartados, quedando redactados del siguiente modo:

1.- Objeto (Artículo 1):



La financiación de infraestructuras necesarias en la investigación en Ciencias de la Salud, consistentes en equipamiento o mejora del equipamiento científico, instalaciones y obra civil de los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de salud.

Esta línea de subvenciones es elegible conforme al Programa Operativo FEDER 2021-2027, dentro del objetivo prioritario OP 1. "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad TIC regional" "A. Impulso de las actividades de investigación e innovación"

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables

Adquisición de infraestructuras necesarias en la investigación en Ciencias de la Salud, consistentes en equipamiento o mejora del equipamiento científico, instalaciones y obra civil de los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de salud.

La tipología de los proyectos de este apartado deberá cumplir lo establecido en el texto del Programa Operativo FEDER 2021-2027 de Andalucía.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
- Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.
- Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y el Conocimiento.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que determina la clasificación y regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.



- Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Decreto 368/2015, de 4 de agosto, por el que se regula el Comité Andaluz de Ética de Investigación con muestras biológicas de naturaleza embrionaria y otras células semejantes, el procedimiento de autorización y el registro de proyectos de investigación.
- Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.
- Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como de las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión donde establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg).
- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.c).1º. Gastos subvencionables:

El último párrafo de este punto queda redactado de la siguiente forma:



Todos los gastos subvencionables por fondos europeos según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias cumplirán los criterios de elegibilidad aprobado en el programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo regional para el período 2021-2027, de acuerdo con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables

Se podrán compensar todos los gastos subvencionables del apartado anterior previa **resolución de autorización** del órgano concedente. Para diferencias inferiores al 25% entre el presupuesto aprobado inicial y el final, respecto al presupuesto total financiado, no será necesaria la **preceptiva resolución autorización**.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6)

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

En la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23)

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html

www.sspa.juntadeandalucia.es/fundacionprogresoysalud/gestionconvocatorias/

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo.html



www.sspa.juntadeandalucia.es/fundacionprogresoysalud/gestionconvocatorias/

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se añade el texto:

En la valoración se tendrá en cuenta la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación (DORA), que promueve un cambio en el sistema de evaluación de la investigación, considerando un amplio rango de medidas de impacto.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Se incluye:

- Declaración responsable de que la entidad promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de la perspectiva de género en todas las fases de la ejecución del proyecto, y evitará cualquier discriminación de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, facilitando la accesibilidad para las personas con discapacidad y la protección del medio ambiente.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán tomar las medidas de información y publicidad que se establecen en las siguientes disposiciones:

- Anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo,



Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y con estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres y derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se estará, en su caso, a lo dispuesto en la normativa específica que se apruebe para los mismos.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la sede electrónica de la Consejería con competencias en materia de salud y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando, entre otros, la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y la línea de la subvención y crédito presupuestario a los que se imputan.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas

Se establecen las siguientes:

Se añaden las siguientes:

- Las entidades beneficiarias están obligadas promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género en todas las fases de la ejecución los proyectos. Asimismo tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las entidades beneficiarias están obligadas a no causar un perjuicio significativo en materia de medio ambiente en la ejecución de los proyectos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilladede

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO.
Catalina Montserrat García Carrasco.